

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y
Constitucionalismo en América Latina

**CIUDADANOS INVISIBLES: LAGUNA NORMATIVA EN
PERÚ PARA LA APATRIDIA**

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derechos Fundamentales y
Constitucionalismo en América Latina

Autora:

Paola Valeria Ochoa Olivera

Asesor:

José Enrique Sotomayor Trelles


Lima, 2022

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Sotomayor Trelles, José Enrique, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del trabajo académico titulado, “CIUDADANOS INVISIBLES: LAGUNA NORMATIVA EN PERÚ PARA LA APATRIDIA” de la autora Paola Valeria Ochoa Olivera, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 23%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 07/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 13 de febrero de 2023

Sotomayor Trelles, José Enrique	
DNI: 45486817	Firma 
ORCID https://orcid.org/0000-0002-1155-0249	

RESUMEN

El presente artículo busca sugerir determinadas líneas de acción que el Estado peruano debería tomar para brindar una eficaz protección a las personas apátridas en nuestro país ante la evidente laguna normativa que existe en la materia en nuestro país. Para ello, en principio, se ha desarrollado una explicación terminológica alrededor de lo que implica ser una persona apátrida, con el fin de demostrar la vulnerabilidad que afrontan tales personas y cómo se ve afectado el ejercicio de sus derechos humanos. Asimismo, se ha analizado la regulación actual en el Perú alrededor de la materia, a partir de la cual se busca reflejar los obstáculos y deficiencias que presenta cuando de apatridia y reconocimiento de nacionalidad se trata. Para finalmente, proponer medidas de prevención y erradicación que sean aplicables como solución ante este problema, incluso con ayuda de las nuevas tecnologías. Todo ello, en el marco de los diversos tratados internacionales en la materia, la jurisprudencia e incluso el desarrollo normativo constitucional de nuestro país. Pues, en conclusión, aún existen muchas circunstancias por cubrir por la normativa estatal en materia de apatridia. Mucho más, considerando que nuestro país es uno de los países con más alto recibimiento de personas migrantes en la región y el mundo.

Palabras clave

Apatridia, derecho a la nacionalidad, nacionalización por naturalización, apatridia de iure, apatridia de facto, personas en riesgo de apatridia, erradicación.

ABSTRACT

This article seeks to suggest certain lines of action that the Peruvian State should take to provide effective protection to stateless persons in our country in view of the obvious regulatory gap that exists in this area in our country. To this end, first of all, we have developed a terminological explanation of what it means to be a stateless person, in order to demonstrate the vulnerability faced by such persons and how the exercise of their human rights is affected. Likewise, the current regulation in Peru on the matter has been analyzed, from which we seek to reflect the obstacles and deficiencies it presents when it comes to statelessness and recognition of nationality. Finally, to propose measures of prevention and eradication that are applicable as a solution to this problem, even with the help of new technologies. All this, within the framework of the various international treaties on the subject, the jurisprudence and even the constitutional normative development of our country. In conclusion, there are still many circumstances to be covered by state regulations on statelessness. Much more, considering that our country is one of the countries with the highest number of migrants in the region and the world.

Keywords

Statelessness, right to nationality, nationalization by naturalization, apatridia de iure, apatridia de facto, persons at risk of statelessness, eradication.

ÍNDICE TEMÁTICO

I. Contenido

II. INTRODUCCIÓN	2
III. NOCIÓN DE APATRIDIA Y RIESGO DE APATRIDIA.....	6
IV. Tipos de Apatridia:.....	6
V. Causas usuales de apatridia	7
VI. El Derecho a la Nacionalidad como fundamento de la apatridia y la ciudadanía. 10	
VII. La nacionalidad como derecho necesario para el ejercicio de otros derechos....	12
VIII. Formas de obtener una nacionalidad.....	13
IX. Protección y desarrollo internacional en la materia	16
X. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN ACTUAL EN EL PERÚ ALREDEDOR DE LA APATRIDIA 18	
XI. Análisis a partir del Caso Colombiano y su regulación a la apatridia	18
XII. Decreto legislativo N° 1350: nacionalización solo por naturalización.	20
XIII. LÍNEAS DE ACCIÓN A SER TOMADAS PARA BRINDAR UNA MAYOR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS APATRIDAS EN NUESTRO PAÍS	22
XIV. Ideas para la prevención	22
XV. Sugerencias para la erradicación	24
XVI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	26
XVII. BIBLIOGRAFÍA.....	27
XVIII. UNICEF MÉXICO (2020). Reforma constitucional en materia de nacionalidad garantiza derecho a la nacionalidad y previene la apatridia. ACNUR. En:.....	28
XIX. Vargas, Génesis. (2020) “Apatridia en la región: el caso de los hijos e hijas de migrantes venezolanos en Colombia. En:	29
XX. https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/apatridia-en-la-region-el-caso-de-los-hijos-e-hijas-de-migrantes-venezolanos-en-colombia/	29

II. INTRODUCCIÓN

“Ser apátrida es como tener las piernas quebradas, sin una nacionalidad no eres un ser humano en plenitud”
(Jirair, Georgia) - #YoPertenezco (ACNUR)

Actualmente según la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) se estima que diez millones de personas en el mundo viven una situación de apatridia. Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR) señala que a nivel mundial cada diez minutos nace un apátrida (Vargas, 2020). Lo que implica, que al día de hoy, en plena globalización, en todos los países del mundo, hayan personas que no ostenten nacionalidad alguna.



Imagen 1: países en los que mayor apatridia existe según KALU INSTITUTE y ACNUR

En esa línea, si bien como señala la ONU esta estadística no es totalmente precisa, esto se debe a que la apatridia es una situación muy poco trabajada por los países. Por ende, quienes la padecen muchas veces simplemente viven sin

un real sentido de pertenencia. Es decir, invisibilizados, sin poder ejercer su derecho a la nacionalidad, por medio de la cual, logren identificarse como miembros y ciudadanos de un país, que cumpla con sus obligaciones para con este grupo de personas.

La apatridia responde a diversos factores. Por ejemplo, en el caso de los refugiados provenientes de Siria, Jordania o Líbano que buscan protección en países vecinos y en Europa, las leyes de nacionalidad discriminatorias según el género son las principales responsables. (Berényi, 2016, p.1). En tanto, en tales países, la nacionalidad únicamente se transmite por el padre. Con lo cual, las madres de estos menores se ven imposibilitadas de inscribirlos en algún registro de identidad con su nacimiento y considerando que aún existe un conflicto bélico en tales regiones, es probable que sea muy difícil encontrar al padre o dar con el paradero del mismo. De esa forma, es muy probable que los niños y niñas no lleguen a adquirir ninguna nacionalidad.

Aunado a ello, la Unión Europea (en adelante, UE) no cuenta con un plan estratégico en conjunto que facilite la inscripción o registro de estas personas como ciudadanas de una nacionalidad en específico (División para el adelanto de la mujer, 2003). Pues, cada país tiene una regulación propia que sólo permite ciertas formas de adopción de la nacionalidad. Por lo que, son pocos los países de la región que han implementado procedimientos con facilidades, aunque aún con graves limitaciones que posiciona en un lugar de apatridia a los bebés recién nacidos en sus Estados. Así pues, resulta aún más paradójico, ver cómo desencadenará esta situación tras la reciente invasión rusa a Ucrania.

En Latinoamérica, este fenómeno no es reciente. Prueba de ello, es el emblemático caso de Maha Mamo en Brasil. Maha era hija de padres sirios de diferentes religiones, por lo cual el Estado no aceptaba su unión y por lo tanto los retos de la misma. Maha nació en Líbano junto a sus hermanos y a pesar de vivir años en dicho país, tampoco fue reconocida como ciudadana de este. Así, recién en el año 2016, el Estado brasilero le otorgó la calidad de refugiada,

pasando por un procedimiento de reconocimiento de la apatridia (primer paso para que se le reconozca después la nacionalidad por naturalización).

Por su parte, en República Dominicana, los hijos de personas nacionales haitianas que han migrado a este país en búsqueda de mejores oportunidades han permanecido en situación de apatridia, pues si bien nacen en suelo dominicano, no se les reconoce la nacionalidad por ser fruto de personas en situación migratoria irregular. Ante tal situación, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), se ha pronunciado, llamando al Estado dominicano a “no proseguir con la apatridia por razones de discriminación” (Amnistía internacional, 2014).

Este fenómeno, también ha ido tornándose más frecuente a raíz de la exponencial migración venezolana que ha ido desplazándose hasta países vecinos de la región. Es por ello que, al día de hoy, incluso existe un “Plan de Acción Mundial para acabar con la Apatridia 2014-2024”, mediante el cual, se establece un marco rector que comprende una serie de acciones que deben emprender los Estados, con el apoyo del ACNUR y otros actores con el fin de disminuir estas situaciones. El mismo que, incluye acciones para resolver situaciones existentes de apatridia, prevenir que surjan nuevos casos de apatridia, y mejorar la identificación y la protección de las personas apátridas.

Si bien, el Plan de Acción Mundial para acabar con la Apatridia 2014-2024 persigue que un mayor número de Estado se comprometan con la erradicación y prevención de la apatridia, presenta dificultades en su aplicación, si consideramos que países como el nuestro aún no cuentan con una normativa que atienda la situación de la apatridia de manera precisa. A pesar de que, la apatridia también ha llegado a darse en nuestro país tras la entrada de ciudadanos venezolanos con descendientes nacidos en medio del proceso migratorio. Por lo que, contar únicamente con un proceso de nacionalización por naturalización que se otorgue a ciudadanos con ciertos años de residencia en nuestro país resulta insuficiente. Ya que, esto sólo determinaría que los recién

nacidos de padres que aún no han ni tramitado su residencia en nuestro país queden en riesgo de no tener nacionalidad.

Finalmente, a través del presente trabajo se busca exponer la laguna normativa que existe al día de hoy en nuestro país alrededor de la apatridia. Para ello, a continuación, se buscará en primer lugar brindar una definición alrededor de lo que implica ser una persona en condición de apatridia y/o estar en riesgo de padecerla; en segundo lugar, un análisis a partir de la regulación actual que existe en Perú en la materia y para concluir, se presentarán las soluciones efectivas y útiles a las que arribamos, para un marco adecuado de prevención y erradicación de apatridia en nuestro país.



III. NOCIÓN DE APATRIDIA Y RIESGO DE APATRIDIA

En el presente acápite se busca definir la apatridia y lo que implica. Para ello, se señalará los tipos de apatridia existentes, las causas que pueden forjarla, el derecho a la nacionalidad como su principal fundamento, en tanto, primordial para el desarrollo de los demás derechos. Asimismo, la manera en la que se reconoce o puede obtener la nacionalidad y cómo se a desarrollado el marco internacional en la materia.

IV. Tipos de Apatridia:

La apatridia, según el ACNUR, puede ser entendida de dos maneras. La primera de ellas hace referencia a la “Apatridia de “iure”, la cual, ha sido abordada en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y se refiere a aquellas situaciones en las que se coloca a la persona en una posición de indefensión al no considerarla como nacional de un Estado.

La segunda de ellas, hace referencia a la “Apátrida de facto”, según la cual, las personas a pesar de tener una nacionalidad, se encuentran privadas de poder gozar de su nacionalidad; o que por temor fundado no quieren o no pueden retornar a su país y por ende no reciben protección estatal alguna. Tal es el caso de los pueblos indígenas, los cuales se autodenominan en base a sus propias tradiciones y determinaciones, por lo que prefieren no ser reconocidos como nacionales de un país.

Del mismo modo, podemos encontrar a quienes ante la imposibilidad de acudir a las autoridades para la inscripción de su registro de nacimiento se ven obligadas a no contar con uno, como las poblaciones rurales donde no suele existir registro de nacimientos. Asimismo, los hijos o hijas de padres y madres que no son nacionales del lugar que habitan y a las cuales no les es otorgada la nacionalidad por discriminación o una cuestión jurídica. Es decir, básicamente personas que podrían ostentar nacionalidad alguna pero que se

ven impedidas o que de manera voluntaria prefieren mantenerse como apátridas.

Finalmente, es posible que las personas se encuentren en riesgo de apatridia, por medio del cual pueden perder la nacionalidad que ya ostentan o llegar a no ser reconocidas por el país en el que habitan. Viendo vulnerado su derecho a la identidad y el acceso a otros derechos como: el derecho a la salud, a la educación, entre otros. Cabe precisar, que esta situación de riesgo en muchas ocasiones se ha dado dentro del propio proceso migratorio que se intensifican en situaciones de conflicto interno o guerras.

V. Causas usuales de apatridia

Como bien se ha detallado previamente, la apatridia de iure, de facto y el riesgo de encontrarse en apatridia, se producen de manera diversas y por diversos factores. A continuación presentaremos algunas de ellas, sin la intención de que se considere una lista cerrada.

Una primera causa de apatridia es la **disolución de los Estados**, dado por diversos factores que obligan a que estos desaparezcan para dar lugar a la creación de otros. Dejando en incertidumbre o con la pérdida completa de su nacionalidad, a los habitantes, como consecuencia de conflictos bélicos. Un ejemplo de ello es la desaparición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética (URSS), la misma que se disolvió tras la caída del Muro de Berlín en 1989 y que provocó que “287 millones de personas se encontraron con una nacionalidad nueva o con la necesidad de adquirirla” (División para el adelanto de la mujer 2003, p.4).

Ante dicho panorama, una de las primeras tareas que tuvieron los quince Estados sucesores de la Unión Soviética, fue la de identificar a sus nacionales y formular nuevas normas para el otorgamiento de la nacionalidad. Así, las personas que vivían en esos territorios, tuvieron que acomodarse a la formación

de los nuevos Estados y como tal de nuevas nacionalidades. Es decir, nuevos deberes y obligaciones que reconocer y por los cuales buscar ser reconocidos.

Una segunda causa de apatridia, se puede dar con la **falta de registro de nacimiento**. En especial, cuando a pesar de ser parte de un territorio nacional, el Estado mismo no brinda las facilidades para asegurar tal registro; sea este por la falta de infraestructura y logística para realizarlo o por obstáculos migratorios. Este tipo de situación suele afectar principalmente a quienes más alejados e incomunicados se encuentran dentro del territorio del país del que son parte, como es el caso de la crisis migratoria en países como Venezuela, en el cual, la exponencial ola migratoria ha hecho que sus servicios colapsen en atención y/o que resulten de difícil acceso por el propio costo que implica. Siendo la decisión mas fácil la de vivir sin contar con un registro de nacimiento, el cual, garantice su derecho de identidad y derechos conexos a este.

En tercer lugar, otra causal que puede producir la apatridia es el **conflicto de leyes**, cuando en los países se dictaminan normas que exigen ciertos requisitos para poder ser reconocidos como nacionales sólo porque sus padres no lo son de ese Estado (Barajas, 2020). Tal como sucede, en Panamá y Costa Rica, los cuales son países fronterizos pero que para poder reconocer a sus nacionales cuyos padres son de algún otro país, solicitan una declaración expresa de la personas una vez cumplida su mayoría de edad pidiendo tal reconocimiento; ya que, de otro modo no la tendrán o la perderán. Imponiéndoles de esta manera, barreras a este grupo de ciudadanos en el acceso a sus derechos.

Como cuarta causal se encuentra **la renuncia**, la misma que puede ser totalmente voluntaria, tal como se mencionó en el caso de las comunidades originarias de ciertos países que prefieren mantenerse como no contactadas, o también puede ser coaccionada. Es decir, existen ciertos países que para poder obtener su nacionalidad solicitan una renuncia previa a la nacionalidad primigenia de la persona, como es el caso de Alemania y Estados Unidos, ambos países, exigen que para que la persona opte por sus nacionalidades,

esta debe de renunciar a su nacionalidad primigenia; resultando ello peligroso, si consideramos que en principio los deja en un limbo de indefensión ante la renuncia y porque de ser rechazados se encontrarían desamparados de cualquier tipo de protección Estatal y por ende sin nacionalidad alguna.

Finalmente, uno de las causas que más derechos trasgreden y que producen la apatridia, es la propia **discriminación**, la cual muchas veces está orientada a brindar un trato desigual en las leyes respecto a alguna condición, género u origen étnico que pueda tener la persona. Así pues, países como Siria, que en medio del conflicto armado que padece, ha puesto más obstáculos que facilidades para el reconocimiento de sus nacionales. De acuerdo a los datos proporcionados por el ACNUR, en medio del proceso de refugio, el 10% de la población proveniente de dicha región, padecía de apatridia (2013, s/n). Esto debido principalmente, a que la legislación de Siria sobre nacionalidad no permite a los hijos tomar la nacionalidad de la madre.

En esta línea, encontramos a aquellos países que bajo políticas de eliminación de gente de su propio territorio, opta por expulsarlos y dejarlos sin nacionalidad. Tal como sucedió, con la revocación de la nacionalidad zairiana al grupo étnico tutsi en Zaire (ahora la República Democrática del Congo). Situación que en 1996, contribuyó al conflicto interno en el país y a la ampliación de las hostilidades en la región africana de los Grandes Lago tal como señala las Naciones Unidas (División para el adelanto de la mujer 2003, p.4). Demostrándose de esta manera que, detrás de la apatridia en estos casos no sólo se encuentra una situación de falta de reconocimiento de nacionalidad, sino un trato desigual basado en motivos prohibidos.

De esa forma, es posible determinar que las causas de la apatridia son diversas y que pueden pasar por ser razones meramente orientadas a eventos históricos como la disolución de un Estado o incluso hasta a la propia renuncia de tales personas a un reconocimiento como tal. No obstante, también existen situaciones como el conflicto de leyes y la propia discriminación normativa que

determinan que la apatridia se produzca. Lo que, no implica que estas causas sean excluyentes entre sí, sino, que incluso pueden reforzarse y agravar la situación de apatridia en sí.

VI. El Derecho a la Nacionalidad como fundamento de la apatridia y la ciudadanía.

Ahora bien, para poder definir la apatridia independientemente del tipo que se padezca, resulta importante reconocer que este estatus migratorio surge a raíz del derecho a la nacionalidad. En tanto, la apatridia en palabras de la propia Organización Internacional de las Migraciones (en adelante, OIM) implica la *“condición de toda persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”* (2019, p.24). En ese sentido, se entiende tal condición en relación al derecho a la nacionalidad como fundamento básico para no encajar dentro de la desprotección que no contar con la misma implica.

De esa forma, básicamente, sin una nacionalidad reconocida las personas no pueden ser identificadas plenamente: en tanto, ningún país se hace cargo de las mismas. Más claramente, *“la apatridia, como toda violación de derechos humanos, es compleja; ya que supone no solo la violación del derecho a la nacionalidad, sino también a su personalidad jurídica, es una negación a su existencia en el mundo”* (Ramos, 2019)

Por ello, más allá, de que estas personas puedan encontrarse dentro de cualquier territorio, mientras las mismas no tengan nacionalidad reconocida por ningún Estado, prácticamente no existen. Así, en línea con la campaña producida por la ONU junto al UNDH, dichas personas se tornan invisibles. Es decir, no cuentan ni con derechos y por ende los Estados no reconocen obligaciones para con ellas.

En ese sentido, el derecho a la nacionalidad cobra importancia, en tanto, *“el vínculo de nacionalidad confiere derechos e impone obligaciones al Estado como al individuo. Así pues, el Estado tiene derecho a proteger a sus nacionales en el extranjero-en particular mediante la protección diplomática y consular- así como la obligación de aceptar a sus nacionales en su territorio, y debe respetar la prohibición de expulsarlos”* (OIM 2019, p 149). De tal manera que, la nacionalidad es una suerte de barrera protectora que le confiere ciertos beneficios al ciudadano reconocido como miembro de un Estado así como restricciones al Estado frente al mismo.

En esta línea, tener una nacionalidad constituye un vínculo legal con un Estado y proporciona numerosos derechos y también obligaciones. Mientras tanto, el no tenerla deja al individuo en situación legalmente inexistente y en gran parte desprotegido por la legislación nacional.

Si bien es cierto, el término que se emplea con mayor frecuencia es el de “nacionalidad”, es posible observar que muchas veces dicha nacionalidad también está orientada a reconocer cierta “ciudadanía”. Sin embargo, no debemos considerar estas acepciones de manera plenamente distinta, sino como parte de lo que implica ser reconocida como miembro de un Estado tanto para sus obligaciones hacia el ámbito internacional como para aquellas que se den dentro de su propio territorio.

En otras palabras, debemos entender la “nacionalidad” de manera amplia. Lo que implica, que no sólo abarca la idea de “ciudadanía”, sino que designa también la “pertenencia a un grupo étnico o lingüístico” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR en OIM, 2019, 149). De tal forma que, el derecho a la nacionalidad implica prácticamente sentirse parte de o perteneciente a un grupo humano, buscar su protección y su reconocimiento para así poder ejercer su vida en plenitud.

VII. La nacionalidad como derecho necesario para el ejercicio de otros derechos.

La apatridia, como toda violación de derechos humanos, es compleja. Supone la violación del derecho a la nacionalidad y de su personalidad jurídica. Es decir, es una negación a la existencia en el mundo y restringe por ende, diversos tipos de derechos básicos para la supervivencia de la persona. (Vargas, 2020, s/n). Es decir, la nacionalidad es la puerta de conexión a los demás derechos. Por lo que, ser nacional de un Estado se convierte en un requisito esencial para el reconocimiento de derechos y obligaciones y para la subsistencia de la persona.

En este sentido, si ningún Estado reconoce como miembro o ciudadano propio a una persona, se le estaría negando la posibilidad a una identidad de origen y con ello a una de tipo documental. Con lo cual, la persona queda en desamparo para el aseguramiento del ejercicio de sus derechos. Derechos que, se pueden ejercer únicamente cuando una persona es claramente reconocible, como son los derechos a la educación, salud, el derecho al voto, entre otros.

De esa forma, quienes se encuentran en situación de apatridia, se ven restringidos tanto en sus derechos civiles y políticos e incluso en sus derechos sociales, económicos y culturales. Con lo cual, su situación de vulnerabilidad se acrecienta. Pues, por más derechos que deseen ejercer, los mismos se verán limitados en su reconocimiento. De este modo, tal como se desprende de los testimonios planteados por la ONU, si una menor de edad desea continuar sus estudios, es probable que no llegue a hacerlo porque el Estado solamente le reconoce tal derecho a sus nacionales o quienes se identifiquen como nacionales de algún otro Estado; o por ejemplo, el caso de aquellas apersonas que necesitan atención médica y no pueden solicitarla al no tener documentos o credenciales que las avalen para recibir atención médica, al no poder ser identificables por el país y su sistema de salud.

Aunado a ello, las personas que desean residir fuera del territorio en el que se encuentran se ven impedidos en su libre circulación, si es que por la propia situación de apatridia no son reconocidos como nacionales de ningún país y por lo tanto no cuentan con documentos que los acrediten. O peor aún, no tienen un derecho a voto en las elecciones, con lo cual, no se ven representados en las elecciones y por lo tanto, sus propios intereses parecen no ser importantes mientras no prueben su nacionalidad.

Cabe precisar, que muchas veces quienes padecen de apatridia y otras situaciones de vulnerabilidad simultáneas; ya sea, ser una persona solicitante de refugio, ser mujer, persona con discapacidad, miembro de la comunidad LGBTIQ+, etc, se ven doblemente en riesgo. Puesto que, sus derechos se encuentran limitados y/o supeditados a ser aceptados como parte de un Estado y una sociedad que aún no mejora sus practicas para la igualdad y no discriminación.

Finalmente, podemos colegir que la situación de apatridia, no consiste únicamente en el reconocimiento de la nacionalidad, sino de todos aquellos derechos conexos con los que se vincula. Independientemente del tipo de apatridia que sea, el hecho de no contar con una nacionalidad ya es un gran riesgo en cuanto al real aseguramiento de los derechos que todo ser humano tiene solo por ser tal.

VIII. Formas de obtener una nacionalidad

Para el otorgamiento de la nacionalidad, el derecho internacional sólo exige que haya un “vínculo genuino” entre la persona y el Estado. (División para el adelanto de la mujer 2003, p.3.). Si bien, los criterios que definen este “vínculo genuino” difieren de un país a otro, los que se aceptan con más frecuencia son: a) el nacimiento en el territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de los progenitores (jus soli) y b) la descendencia por nacer de un nacional del Estado o por la invocación de un vínculo ancestral (jus sanguinis). Algunos Estados favorecen uno de estos dos criterios; no obstante, la mayoría aplica una

combinación de ambos. Pero también es posible la naturalización. Tal como a continuación detallaremos.

Para empezar, la adquisición del derecho a la nacionalidad se encuentra garantizado a través de distintos cuerpos normativos que le reconocen protección a través de distintos estándares. Así pues, encontramos por ejemplo a nivel regional el artículo 20 inciso 2 de la CADH, el cual, busca que la nacionalidad se reconozca en el Estado en el que uno nace y en su defecto la posibilidad de adquirir otra a fin de evitar la apatridia; e incluso, a nivel del Sistema Universal tenemos el artículo 24 numeral 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual, les reconoce dicho derecho a todo niño y niña. Así pues, la nacionalidad resulta un derecho propio e inalienable de la persona. Sin embargo, la manera de determinar quien es nacional de cada estado se establece a discreción de cada Estado.

Es por ello que, tal como señala Fabián Novak, es posible observar que ciertos Estados manejan el reconocimiento de sus nacionales de acuerdo al factor nacimiento: ya sea, por ius soli o derecho de suelo que implica que los nacidos en el territorio de un país adquieren la nacionalidad de dicho Estado (2019,s/n). Es decir, bastará con que la persona haya nacido dentro del territorio nacional para que se le reconozca como tal, salvo sean hijos de diplomáticos o extranjeros. Los cuales, presentan muchas veces un tratamiento diferente en base a la normativa del país.

Por otro lado, el ius sanguini o derecho de sangre, confiere la nacionalidad a los hijo o hijas cuyos padres o madres sean nacionales de un país determinado. Así, muchas veces a pesar de ni siquiera haber pisado el territorio del país, ostentan la nacionalidad del mismo por ser descendientes directos de personas que sí mantenían tal nacionalidad. Ello no implica que sea excluyente de que a su vez, puedan ser o tener una doble nacionalidad, en base al ius soli o incluso a un proceso de naturalización.

Ahora bien, el derecho a la nacionalidad y su adquisición parte de la posibilidad que ha planteado el Sistema Internacional en la materia. Así, encontramos el artículo 15 numeral 2 de la DUDH el mismo que señala: “[...] 2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad*”. Con lo cual, si bien protege la nacionalidad como derecho en sí, también respalda la posibilidad y libertad de cambiarla.

En este caso, la naturalización permite que la nacionalidad sea concebida a partir de un vínculo que se ha dado con posterioridad al nacimiento. Así, en palabras de Barajas este es un *“mecanismo que se confiere para aquellas personas que no han recibido una ciudadanía al nacer o para que les necesiten o deseen cambiarlo de acuerdo a requisitos como contraer matrimonio, servicios prestado al Estado, temporalidad de la residencia, etc”*. Es decir, para poder reclamar tal nacionalidad se deberá cumplir con lo solicitado por el Estado como tal.

En ese sentido, tal como señala la CIDH *“la naturalización depende de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores”* (División para el adelanto de la mujer, 2003, p.3). En este caso, la persona de acuerdo a los lazos que haya podido generar con el país en el que habita ahora o del que desea habitar podrá solicitar su reconocimiento como nacional sin que de por medio existan impedimentos más allá de los señalados por cada Estado.

Si bien, la naturalización es una opción viable, muchas veces, dependerá también de la normativa que cada Estado maneje en materia migratoria. Puesto que, las normas por las que se decide a quién se permite la entrada al Estado generalmente determinan quién tendrá derecho a solicitar, y en definitiva a obtener, la nacionalidad del Estado. (División para el adelanto de la mujer, 2003, p3). Por lo que, muchas veces la naturalización si bien es una posibilidad

también puede resultar en un factor sumamente difícil de alcanzar y que podría dejar en el limbo a quienes no adquieran la nacionalidad de esta forma.

En nuestro país, la naturalización ha sido planteada como posibilidad; sin embargo, presenta ciertos requisitos como acreditar una renta anual bruta equivalente a 10 Unidades Impositivas Tributarias o S/. 46, 000 soles o incluso condiciones como contar con carnet de extranjería o carnet de identidad con residencia vigente, que al final pueden ser un problema burocrático. Ya sea por el monto elevado o por el mismo hecho de que hoy en día son en su mayoría ciudadanos venezolanos los que llegan al país en situación de refugio y de pobreza extrema e incluso sin documentos que los acrediten como tal. De esa forma, la naturalización es aún un desafío.

Finalmente, del presente acápite podemos colegir que la nacionalidad se puede adquirir ya sea por nacimiento mediante el ius soli o nacimiento dentro del territorio y/o el ius sanguini o con la acreditación que los ascendentes son nacionales de otro país. Asimismo, se puede adquirir la nacionalidad mediante la naturalización, la cual, al igual que en los casos anteriores vendrá regulada por cada Estado de manera discrecional.

IX. Protección y desarrollo internacional en la materia

Al respecto, es importante resaltar que el propio Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha establecido un piso mínimo alrededor. Más claramente, a través del artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el artículo 20 de la CADH se establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, puesto que la nacionalidad es la llave para acceder al resto de derechos sociales y culturales.

Aunado a ello, en el Sistema Universal de Derechos Humanos la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del año 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), son cuerpos normativos que brindan las definiciones técnicas y propuestas para disminuir la apatridia en el mundo y las

obligaciones Estatales en la materia. Cabe resaltar, que el Perú, hasta el momento no forma parte de ellos.

A nivel regional, el desarrollo de la materia lo hemos visto a partir de la CADH y en la jurisprudencia de la CIDH, como es el Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, por medio del cual se estableció los mecanismos para el reconocimiento de la nacionalidad a discreción de los Estados en el respeto de marco de los Derechos Humanos; o el Caso Vélez Loo vs. Panamá, que también reconoce la nacionalidad pero a partir de la no discriminación en la regulación.

Del mismo modo, los diversos pronunciamientos que han desarrollado la ONU y el ACNUR, e incluso campañas con la iniciativa de generar consciencia alrededor de lo invisibilizados que pueden estar quienes padecen de apatridia en el mundo. Aunado a ello, se encuentra en la actualidad el Plan para erradicar la apatridia de Brasilia al año 2024. El cual, si bien es un plan bastante ambicioso, surge como una forma de llamar a los países de la región a brindar mejores normas y condiciones para que las personas en medio de un proceso migratorio o en apatridia en sí, puedan contar con un reconocimiento como seres humanos en igualdad de condiciones que cualquier nacional de cualquier Estado.

De esa forma, es posible señalar que se ha desarrollado normativa internacional en la materia tanto de hard como de soft law. Lo cual, debería servir a países como el nuestro no sólo como elementos mandatorios, sino como direcciones a fin de evitar la apatridia dentro de sus propios territorios.

Finalmente, podemos concluir que la apatridia se da ya sea de iure, de facto o incluso cuando existe un riesgo de encontrarse en esta situación. Ello, debido a diversos factores como la renuncia a la nacionalidad, la disolución de los Estados, conflicto de leyes y la propia discriminación. Lo que, demuestra la importancia del derecho a la nacionalidad como fundamento para evitar la

apatridia y con ello el acceso a diversos derechos. Por otro lado, debemos mencionar que cada Estado es libre de determinar el reconocimiento de la nacionalidad y su adquisición, lo cual ha determinado que existan mayores casos de apatridia en ciertas regiones del mundo que en otras. Así pues, esta apatridia se puede evitar siempre y cuando los Estados se comprometan realmente al desarrollo y protección de los planes para erradicarla o el propio marco de derechos humanos que se ha ido desarrollando a nivel universal y regional.

X. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN ACTUAL EN EL PERÚ ALREDEDOR DE LA APATRIDIA

Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones brindadas, podemos pasar a evaluar la regulación que existe al día de hoy en Perú alrededor de la apatridia. Para ello, será útil recordar un caso de apatridia que se ha producido recientemente en la región tras la creciente llegada de migrantes de nacionalidad venezolana a los países vecinos como Colombia. Tras lo cual, podremos evaluar el Decreto Legislativo N° 1350 el cual regula el proceso de nacionalización en nuestro país. Para de esa forma, determinar si es que este proceso es suficiente para los casos actuales en el Perú.

XI. Análisis a partir del Caso Colombiano y su regulación a la apatridia

La migración venezolana en la región implicó que quienes se encontraran en ruta muchas veces se encuentren sometidos a no poder conservar una residencia prolongada en un lugar en específico. Por lo tanto, muchos de ellos, tuvieron que asentarse temporalmente en ciertos países hasta llegar a su lugar de destino actual. Lo que, implicó que por ejemplo, en el caso de las mujeres embarazadas, tuvieran que dar a luz en los países de ruta. Esto, si bien provocó que muchos descendientes de nacionales venezolanos adoptaran nacionalidades diferentes, también produjo situaciones de apatridia, tal como sucedió en Colombia.

En este país, si bien se podía llegar a inscribir el nacimiento mediante acta, el documento como tal no acreditaba la nacionalidad. Así sucedió en el caso de la menor Leah, cuyos padres de nacionalidad venezolana fueron sorprendidos al

no poder registrar a su menor hija como nacional colombiana; pues, en este país era requisito que al menos uno de los padres fuese de dicha nacionalidad y/o corroborará su domicilio. Cuestión que, se dificultó aún más, cuando los mismos buscaron el reconocimiento de la embajada venezolana, pues la misma también les negó la posibilidad de inscripción por considerarlos ciudadanos desiertos¹.

Esta situación aunado a muchos casos similares, generó que en Colombia se formulará en el año 2019 la Ley 1997, mediante la cual se establecía un “*régimen especial y excepcional*” para otorgar la nacionalidad colombiana por nacimiento a los hijos/as de migrantes venezolanos/as sin importar la situación migratoria de sus padres” (Ramos, 2019, s/n). Sin embargo, esta norma no fue suficiente, pues respondía a un espacio temporal y por qué era una solución para el caso en específico de ciudadanos de nacionalidad venezolana, lo que ignoraba la posibilidad de ciudadanos de otros países en la misma realidad.

Por ello, tiempo después, la “Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional Colombiana dio un paso más allá al emitir una sentencia histórica en amparo del derecho a la nacionalidad de un niño y una niña hijos de migrantes venezolanos/as que se encontraban en situación de apatridia” (Ramos, 2019, s/n). Mediante la cual, buscó que se de amparo a todos aquellos casos de apatridia que pudiesen darse por no ser hijo o hija de un nacional colombiano o cuyo domicilio sea Colombia.

De esa forma, si bien el problema de la apatridia o riesgo de apatridia fue solucionado por este país vecino, generó una reevaluación al respecto en el resto de países de la región latinoamericana. Los cuales, si bien mantienen un uso extendido del ius soli, muchas veces no han considerado situaciones como las comentadas; puesto que, por ejemplo, en el caso en cuestión, los padres de la menor Leah, en un primer momento acudieron a Colombia para registrarla y posteriormente a la embajada de su país, pero finalmente, al país al que

¹ Para mayor detalle: <https://polemos.pe/los-hijos-del-exodo-bebes-riesgo-apatridia-llegaron-al-peru/>

acudieron fue Perú, país en el cual, es posible que tanto padres y madres de otras nacionalidades inscriban a sus menores hijos e hijas pero bajo la condición de que los mismos hayan nacido en el territorio peruano o que acudan a la naturalización como medio para la adopción de la nacionalidad peruana.

XII. Decreto legislativo N° 1350: nacionalización solo por naturalización.

Perú es el segundo país de la región con mayor número de personas venezolanas después de Colombia. Por lo mismo, “la adopción de medidas para identificar a los/as niños/as afectados/as y colaborar con su efectivo registro, determinación de condición de apatridia, y eventualmente la obtención de una nacionalidad es vital” (Vargas Génesis, 2020, s/n) para evitar que sigan viviendo como apátridas.

Sin embargo, en el Perú hoy por hoy, a pesar de que el país se encuentra suscrito a diversos tratados como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia, la actuación del Estado frente a las personas apatrias, debería regularse por los estándares establecidos en la Jurisprudencia de la Corte IDH y en las observaciones generales de Comités de las Naciones Unidas entre otros. Sin embargo, aún teniendo dichos mecanismos legales a la mano, el Estado peruano sigue manteniendo un vacío legal, al no adoptar los mandatos.

Al respecto, la ley de Migraciones, Decreto Legislativo N° 1350², la nacionalización es posible si se cumplen los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud
- Número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite
- Copia simple de pasaporte vigente de solicitante

² Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 07 de enero del 2017.

- Declaración jurada de estado de salud, domicilio real en el país, de carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y en el extranjero
- Acreditar solvencia económica mínima de 10 UIT (46 mil soles), de renta bruta anual que le permita vivir independientemente, sin afectar el orden público, orden interno y seguridad nacional
- Ficha de canje internacional emitida por la OCN INTERPOL Lima de la PNP del Perú
- Partida o acta de nacimiento legalizada por las oficinas consulares del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada

Como es posible observar, tales requisitos son sumamente burocráticos y accesibles para aquellas personas que presentan ingresos elevados para el promedio peruano. Situación, que dista de la realidad de la mayoría de los migrantes venezolanos. Dificultando de esta manera su nacionalización, tomando en cuenta que muchos de los migrantes llegan en situación de refugiados.

Aunado a ello, no podemos ser ajenos y revisar que en la página del gobierno peruano, para el año 2022, el costo de trámite es de quinientos treinta soles (S/. 530). Cuestión que, evidentemente, dificulta aún más su acceso. Fuera de considerar que, se solicita un carné de extranjería o carnet de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que como parte de las propias condiciones que establece el Decreto Legislativo, en su artículo 63 también se solicita la residencia legal en el territorio por lo menos 2 años consecutivos.

Finalmente, podemos concluir como es que el mismo Estado peruano (garante y respetuoso de derechos) ha regulado el tramite de migración de una manera obstruccionista, lo que no permite que se inscriba a mas ciudadanos como nacionales peruanos, dejando de lado lo estipulado por la CADH y la

jurisprudencia de la CIDH, por medio de las cuales, se garantiza el derecho de toda persona a una nacionalidad.

XIII. LÍNEAS DE ACCIÓN A SER TOMADAS PARA BRINDAR UNA MAYOR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS APATRIDAS EN NUESTRO PAÍS

Tras observar cómo es que el otorgamiento de la nacionalidad ha sido formulado en nuestro país versus a cual es la verdadera realidad migratoria en el Perú de hoy, debemos plantear líneas de acción, que garanticen un mejoramiento en la adopción de medidas a ser adoptadas para las personas apatridias en nuestro país. Para ello, en el presente acápite se buscará sugerir ideas para prevenir y erradicar este fenómeno, no sólo en medio de un contexto de globalización constante sino asimismo en un marco de respeto mínimos a los derechos fundamentales que reconoce nuestra Constitución a todo ser humano.

XIV. Ideas para la prevención

En principio, tal como reporta el Banco Interamericano de Desarrollo, el problema principal en Latinoamérica surge con el registro de identidad. Pues, al menos 34 millones de personas en América Latina y el Caribe no tienen un documento que valide su origen. Es decir, “poseen nombre, edad y se sabe donde son, pero al nacer no se generó un acta de nacimiento; por lo que, no pueden ejercer ningún derecho ya que sin documentación son legalmente invisibles” (Plata, 2022). Si bien, en muchos países el acta de nacimiento se formula en el propio Centro de Salud en el que se atienden los partos, esta no es una realidad que se de en condiciones de igualdad en la práctica.

Pues, existen zonas alejadas, aisladas o incluso padres que tampoco cuentan con registros como para poder brindarles inscripción a su descendencia. Así, muchas veces, este trámite resulta ser una barrera; ya que, implica muchas dificultades de por medio. En Perú, por ejemplo, *“para la población más pobre tramitar su DNI les es imposible. Pagar por una acta de nacimiento, pagar por la*

fotografía y trasladarse desde su pueblo a una agencia de registro les lleva un día de trabajo en costeo” (Rodolfo Porras³ en Plata, 2022).

En ese sentido, será importante que los Estados garanticen el registro de todos los nacimientos sin excepción. Si bien, parece una cuestión bastante utópica y relativa al presupuesto estatal que se busque brindar en la materia, la formulación de políticas públicas como la creación de brigadas móviles a las zonas más remotas de nuestro país podría ser de mucha utilidad, siempre y cuando se basen en mapeos geográficos que denoten las dificultades en el acceso a un registro de nacimiento.

Del mismo modo, apoyados en la tecnología, tal como lo sugiere Martín Soto se podría crear una plataforma que facilite una “ciudadanía digital”. La misma que, implica *“el uso responsable y seguro que, como ciudadanos, le damos al Internet para desarrollar nuestras actividades profesionales, académicas y personales; relacionarnos con el Estado y participar activamente de la sociedad a través de herramientas digitales”* (Gobierno del Perú, 2022). En tanto, puede ser útil para agilizar los procesos de inscripción y registro de nacimiento, por ejemplo, en el caso de aquellas personas que aún no se han inscrito como nacionales peruanos a pesar de haber nacido en el país o incluso en el caso de los migrantes cuyos hijos o hijas han nacido en el transcurso del proceso migratorio.

De esa forma, el problema de la apatridia podrá encontrar soluciones oportunas, para aquellos casos de los y las recién nacidos e incluso soluciones tardías, en el caso de la creación de políticas públicas que establezcan que toda persona tiene derecho a registrarse independientemente de la edad o circunstancias. Solo así, se podrá eficazmente prevenir un mayor número de personas en situación de apatridia.

³ Coordinador regional de Huancayo del programa de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú.

XV. Sugerencias para la erradicación

En cuanto a las medidas que debería tomar el Estado para combatir el fenómeno de la apatridia es importante que en Perú se sigan los lineamientos que sugiere la Convención para reducir los casos de apatridia e incluso tomar modelos propios de otros países como México o Uruguay que han ido reforzando sus medidas al respecto.

En esa línea, conforme al Plan de Acción Mundial para acabar con la apatridia, del que Perú es parte, es fundamental que se promulguen y pongan en marcha las políticas públicas que busquen regular la determinación de la apatridia en nuestro país. Es decir, no basta con que se determine que existen situaciones de apatridia en el país, sino que es necesario que se ofrezca un procedimiento accesible y similar al del otorgamiento del estatuto del refugiado. De esa forma, se podrán atender más eficaz y particularmente cada uno de los casos. Sin embargo, la realidad al día de hoy, es que solamente se les reconoce como refugiados a los migrantes que llegan en condición de apatridia, no siendo esta la solución, sino posiblemente un paliativo frente a dicha necesidad.

Del mismo modo, resultará de bastante utilidad también replantear y desburocratizar el proceso de adopción de nacionalidad por naturalización en nuestro país. Ya que, de otro modo, las barreras en el acceso al reconocimiento de una nacionalidad seguirá siendo prácticamente imposible. En ese sentido, en línea con el reconocimiento de un proceso adecuado de las personas en situación de apatridia y por ende merecedoras de mayor protección ante su situación de vulnerabilidad, se deben replantear los requisitos para su naturalización en nuestro país, siguiendo el ejemplo mexicano.

Al respecto, la Cámara de Diputados dictaminó la reforma del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para asegurar el derecho a la identidad y a la nacionalidad sin distinciones previniendo los casos de apatridia. De esa forma, se facilita que quienes nazcan en territorio mexicano o incluso fuera de el, puedan acceder a la

nacionalidad mexicana si es que así lo desean. Esto, con el fin de evitar que haya personas que queden en desamparo de una nacionalidad. Pues, como menciona el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) “*son personas igualmente dignas en derechos*”.

Otro gran ejemplo en la región es Uruguay, país en el que gracias a la “Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas N° 19.682 se designó a Comisión de Refugiados (CORE) como órgano competente para la determinación de la condición de apatridia” (ACNUR, 2022). Este organismo funciona en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores de modo tal que, son los encargados de evaluar y recibir las solicitudes de reconocimiento de apatridia. Incluso, en medio de la emergencia sanitaria por la Covid-19 acondicionaron sus solicitudes de manera virtual. Con lo cual, se evidencia la clara intención y compromiso de este país para con el plan de erradicación suscrito entre los países de la región.

En esta misma línea, los países de Brasil o Colombia que han reforzado su normativa en la materia, de tal forma que la apatridia no resulte nunca en un impedimento para que la persona en su calidad de ser humano fuera de cualquier nacionalidad, pueda tener acceso a los derechos más básicos y fundamentales.

En síntesis, el Estado peruano tiene no solo que plantear medidas para prevenir la apatridia de manera oportuna o incluso tardía, sino que tiene que también replantear la regulación ya existente en materia de nacionalización por naturalización. Pues, solo de esta forma, se cumplirá con los tratados adoptados en la materia y los Planes sugeridos, tal como ya lo han hecho otros países en la región.

XVI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La apatridia es un fenómeno que se da en cuanto una persona no es reconocida nacional legalmente por ningún Estado, por lo mismo, el derecho a la nacionalidad es su principal fundamento. Así pues, si bien la misma se da en base a diversas causas y se puede plantear de diferentes maneras, no ser reconocido como nacional por ningún país torna el ejercicio pleno de los derechos de la persona un impedimento. Por ello, la regulación en la materia es primordial, aunque resulta subjetiva a cada país.
2. En Perú, la forma de obtener la nacionalidad si bien se da mediante el nacimiento en el territorio peruano, cuando no se da de esta forma solo presenta como alternativa la nacionalización por naturalización. El cual, es un proceso que tal como es descrito por el Decreto Legislativo N° 1350, resulta sumamente burocrático y solo al alcance de las personas que cumplan con requisitos bastante demandantes. Lo que, complica la situación de los ciudadanos venezolanos con descendientes nacidos en medio del proceso migratorio, tal como dio a partir del caso Colombiano.
3. El contar únicamente con un proceso de nacionalización por naturalización que se otorgue a ciudadanos con ciertos años de residencia en nuestro país o que cuenten con un salario anual de 10 UITs resulta insuficiente. Ya que, esto solo determinaría que los recién nacidos de padres que aún no han ni tramitado su residencia en nuestro país queden en riesgo de no tener nacionalidad.
4. Finalmente, es de vital importancia que el Estado peruano adecue las líneas de acción para prevenir y erradicar la apatridia en el país. Considerando, no solo que se prevenga con los registros de nacimiento sino incluso señalando un proceso de reconocimiento de la apatridia. Pues, solo así, se les podrá otorgar las medidas adecuadas a las personas que la padecen y se podrá hacer frente a un problema que en nuestro país aún al día de hoy no tiene regulación.

XVII. BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. ¿Cómo solicitar la condición de apátrida en Uruguay?. En:

<https://help.unhcr.org/uruguay/como-solicitar-la-condicion-de-apatrida-en-uruguay/>

ACNUR. Refugiados apátridas que han huido de Siria corren graves riesgos.

<https://www.acnur.org/noticias/noticia/2013/12/5b081d1412/refugiados-apatridas-que-han-huido-de-siria-corren-graves-riesgos.html>

Barajas, María José (2020). Apátrida. Clase grabada. PUCP

Berenyín, K. La apátrida y la crisis de refugiados en Europa. En: <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/proteccion-comunitaria/berenyi.pdf><https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/regularizan-situacion-migratoria-ninas-ninos-adolescentes-venezolanos-en-vulnerabilidad>

Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130

Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.

DIVISIÓN PARA EL ADELANTO DE LA MUJER (2003). La mujer, la nacionalidad y la ciudadanía. Pp 1- 24.

<https://www.un.org/womenwatch/daw/public/jun03s.pdf>

El mundo (2017, 21 de noviembre) Mujer nacida en Líbano pero apátrida: Maha Mamo busca un país que la quiera. En <https://www.elmundo.es/f5/comparte/2017/11/21/5a0d8e1be5fdea5f488b45f7.html>

El drama de los niños venezolanos apátrida que viven en el Perú . En <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/crisis-venezuela-drama-ninos-apatridas-viven-peru-noticia-ecpm-670953-noticia/?ref=ecr>

Gobierno del Perú (2022). ¿Qué es la ciudadanía digital?. Plataforma digital única del Estado peruano. En:

<https://www.gob.pe/28232-que-es-la-ciudadania-digital>

Gobierno del Perú(2022). Solicitar la nacionalidad peruana por naturalización. En <https://www.gob.pe/12580-solicitar-la-nacionalidad-peruana-por-naturalizacion>

KALU INSTITUTE (2014). Apatridia en el mundo según ACNUR.

<https://kaluinstitute.org/es/apatridas-de-que-tipos-de-recursos-disponen/>

Meneses, S (2021) Visibilizando a los invisibles: protección y reconocimiento de los Derechos de las personas apátridas en el Perú [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres] En: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/9503>

Novak, Fabían (2019). Derecho Internacional Público. Clase grabada. PUCP.

Organización Internacional de Migraciones -OIM (2019). Glosario de la OIM sobre migración.

<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Plata, Gabriel (2022). Los ciudadanos invisibles de América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En: <https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/los-ciudadanos-invisibles-de-america-latina>

Ramos Gabriela (2019) “Los Hijos del éxodo: bebés en riesgo de apatridia que llegaron al Perú. En: Polemos. Portal Jurídico Interdisciplinario. En <https://polemos.pe/los-hijos-del-exodo-bebes-riesgo-apatridia-llegaron-al-peru/>

Soto, Martín (2022). Derecho Fundamentales, Globalización y Mercado en América Latina. Clase grabada. PUCP.

XVIII. UNICEF MÉXICO (2020). Reforma constitucional en materia de nacionalidad garantiza derecho a la nacionalidad y previene la apatridia. ACNUR. En:

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/reforma-constitucional-en-materia-de-nacionalidad-garantiza-derecho-la>

- XIX. Vargas, Génesis. (2020) “Apatridia en la región: el caso de los hijos e hijas de migrantes venezolanos en Colombia. En:
- XX. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/apatridia-en-la-region-el-caso-de-los-hijos-e-hijas-de-migrantes-venezolanos-en-colombia/>

